

382R3617

Nº L 382/6

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

31. 12. 82

REGLAMENTO (CEE) Nº 3617/82 DEL CONSEJO**de 17 de diciembre de 1982****por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 222/77 relativo al tránsito comunitario**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 235,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,Visto el dictamen del Comité económico y social ⁽³⁾,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 222/77 ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3813/81 ⁽⁵⁾, prevé que la garantía que debe, en principio, ser depositada con el fin de asegurar la percepción de los derechos y demás gravámenes eventualmente exigibles con ocasión de una operación de tránsito comunitario, consiste principalmente en la fianza solidaria de una tercera persona física o jurídica, fianza que debe ser formalizada en un documento establecido, dependiendo del caso, según uno de los modelos que figuran en el anexo de dicho Reglamento;

Considerando que estos modelos de documento de fianza disponen, además, que el fiador está obligado a efectuar el pago de las cantidades reclamadas al primer requerimiento por escrito de las autoridades competentes y sin poder diferirlo;

Considerando que la experiencia ha demostrado el carácter excesivo de esta obligación y hecho aparecer la necesidad de permitir que los fiadores dispongan de un cierto plazo para atender el pago, plazo que parece razonable fijar en treinta días;

Considerando que la introducción de este plazo requiere una adaptación de los documentos de fianza en materia de tránsito comunitario y que los modelos de dichos documentos deben ser modificados en consecuencia,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los modelos de documentos de fianza que figuran en el Anexo del Reglamento (CEE) nº 222/77 serán sustituidos por los modelos que figuran en el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1984.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de diciembre de 1982.

Por el Consejo

El Presidente

H. CHRISTOPHERSEN

(1) DO nº C 33 de 10. 2. 1982, p. 5.

(2) DO nº C 327 de 14. 12. 1981, p. 136.

(3) DO nº C 189 de 30. 7. 1981, p. 13.

(4) DO nº L 38 de 9. 2. 1977, p. 1.

(5) DO nº L 383 de 31. 12. 1981, p. 28.

ANEXO

MODELO I

TRÁNSITO COMUNITARIO

DOCUMENTO DE FIANZA

(Garantía global para varias operaciones de tránsito comunitario)

I. COMPROMISO DEL FIADOR

1. El(la) infrascrito(a) (1)
domiciliado(a) en (2)

se constituye en fiador solidario en la aduana de garantía de
por un importe máximo de con respecto al Reino de Bélgica, al Reino de Dinamarca, a la República Federal de Alemania, a la República Helénica, a la República Francesa, a Irlanda, a la República Italiana, al Gran Ducado de Luxemburgo, al Reino de los Países Bajos y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (3), por todo lo que
.....(4) deba o pudiere deber a los citados. Estados, tanto respecto de la suma principal y adicional como de los gastos y accesorios, con exclusión de las sanciones pecuniarias, en concepto de derechos, tributos, exacciones reguladoras agrícolas y otros gravámenes, por infracciones o irregularidades cometidas durante o con ocasión de las operaciones de tránsito comunitario efectuadas por el obligado principal.

2. El(la) infrascrito(a) se obliga a efectuar el pago de las cantidades exigidas al primer requerimiento por escrito de las autoridades competentes de los Estados mencionados en el apartado 1, hasta el límite del importe máximo citado, y sin poder diferirlo más allá de un plazo de treinta días a contar desde la fecha del requerimiento, a menos que él(ella) o cualquier otra persona interesada demuestren antes de la expiración de este plazo, a satisfacción de las autoridades competentes, que la operación de tránsito comunitario se ha desarrollado sin ninguna infracción o irregularidad a las que se refiere el apartado 1.

Las autoridades competentes podrán, previa solicitud del(de la) infrascrito(a) y por cualquier motivo que estimen válido, prorrogar más allá del plazo de treinta días a contar desde la fecha del requerimiento de pago, el plazo en el que el(la) infrascrito(a) está obligado(a) a efectuar el pago de las cantidades exigidas. Los gastos que resulten de la concesión de este plazo suplementario, en especial los intereses, deberán ser calculados de tal manera que su importe sea equivalente al que sería exigido con tal fin en el mercado monetario y financiero nacional.

De dicho importe se podrán deducir las sumas ya pagadas en virtud del presente compromiso solamente en el caso de que el(la) infrascrito(a) sea requerido(a) como consecuencia de una operación de tránsito comunitario que haya comenzado antes de la recepción del requerimiento de pago precedente o en los 30 días siguientes a dicha recepción.

3. El presente compromiso será válido a partir del día de su aceptación por la aduana de garantía.

El contrato de fianza podrá ser rescindido en cualquier momento por el(la) infrascrito(a) así como por el Estado en cuyo territorio esté situada la aduana de garantía.

La rescisión surtirá efecto a los dieciséis días de su notificación a la otra parte.

(1) Apellido(s) y nombre, o razón social.

(2) Dirección completa.

(3) Tachar el nombre del Estado o de los Estados cuyo territorio no será utilizado.

(4) Apellido(s) y nombre, o razón social y dirección completa del obligado principal.

MODELO II

TRÁNSITO COMUNITARIO

DOCUMENTO DE FIANZA

(Garantía para una sola operación de tránsito comunitario)

I. COMPROMISO DEL FIADOR

1. El(la) infrascrito(a) (1)
 domiciliado(a) en (2)
 se constituye en fiador solidario en la aduana de partida de
 con respecto al Reino de Bélgica, al Reino de Dinamarca, a la República Federal de Alemania, a la República Helénica, a la República Francesa, a Irlanda, a la República Italiana, al Gran Ducado de Luxemburgo, al Reino de los Países Bajos y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (3), por todo lo que (4)
 deba o pudiere deber a los citados Estados, tanto respecto de la suma principal y adicional como de los gastos y accesorios, con exclusión de las sanciones pecuniarias, en concepto de derechos, tributos, exacciones reguladoras agrícolas y otros gravámenes, por infracciones o irregularidades cometidas durante o con ocasión de las operaciones de tránsito comunitario efectuadas por el obligado principal de la
 aduana de partida de
 a la aduana de destino de
 en relación a las mercancías que a continuación se designan:
2. El(la) infrascrito(a) se obliga a efectuar el pago de las cantidades exigidas, al primer requerimiento por escrito de las autoridades competentes de los Estados mencionados en el apartado 1, sin poder diferirlo más allá de un plazo de treinta días a contar desde la fecha del requerimiento de pago, a menos que él(ella) o cualquier otra persona interesada demuestren antes de la expiración de este plazo, a satisfacción de las autoridades competentes, que la operación de tránsito comunitario se ha desarrollado sin ninguna infracción o irregularidad a las que se refiere el apartado 1.
 Las autoridades competentes podrán, previa solicitud del(de la) infrascrito(a) y por cualquier motivo que estimen válido, prorrogar más allá del plazo de treinta días a contar desde la fecha del requerimiento de pago, el plazo en el que el(la) infrascrito(a) está obligado(a) a efectuar el pago de las cantidades exigidas. Los gastos que resulten de la concesión de este plazo suplementario, en especial los intereses, deberán ser calculados de tal manera que su importe sea equivalente al que sería exigido con tal fin en el mercado monetario y financiero nacional.
3. El presente compromiso será válido a partir del día de su aceptación por la aduana de partida.
4. (5) A efectos del presente compromiso, el(la) infrascrito(a) elige como domicilio (2) y como domicilio en cada uno de los demás Estados miembros citados en el apartado 1.:

(1) Apellido(s) y nombre, o razón social.

(2) Dirección completa.

(3) Tachar el nombre del Estado o de los Estados cuyo territorio no será utilizado.

(4) Apellido(s) y nombre, o razón social, y dirección completa del obligado principal.

(5) Cuando la posibilidad de elección de domicilio no esté prevista en la legislación de uno de estos Estados, el fiador designará en cada uno de los demás Estados mencionados en el apartado 1 un mandatario autorizado para recibir todas las comunicaciones que le sean dirigidas. Los órganos jurisdiccionales correspondientes a los domicilios del fiador y de los mandatarios serán competentes para conocer de los litigios relacionados con la presente fianza. Los compromisos señalados en los párrafos segundo y cuarto del apartado 4, se estipularán *mutatis mutandis*.

MODELO III

TRÁNSITO COMUNITARIO

DOCUMENTO DE FIANZA

(Sistema de garantía a tanto alzado)

I. COMPROMISO DEL FIADOR

1. El(la) infrascrito(a) (1)
domiciliado(a) en (2)

se constituye en fiador solidario en la aduana de garantía de con respecto al Reino de Bélgica, al Reino de Dinamarca, a la República Federal de Alemania, a la República Helénica, a la República Francesa, a Irlanda, a la República Italiana, al Gran Ducado de Luxemburgo, al Reino de los Países Bajos y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por todo lo que un obligado principal deba o pudiere deber a los citados Estados, tanto respecto de la suma principal y adicional como de los gastos y accesorios, con exclusión de las sanciones pecuniarias, en concepto de derechos, tributos, exacciones reguladoras agrícolas y otros gravámenes, y por infracciones o irregularidades cometidas durante o con ocasión de las operaciones de tránsito comunitario en relación con las cuales el(la) infrascrito(a) se ha comprometido a asumir su responsabilidad mediante la entrega de títulos de garantía por un importe máximo de 7 000 ECU por título.

2. El(la) infrascrito(a) se obliga a efectuar el pago de las cantidades exigidas, al primer requerimiento por escrito de las autoridades competentes de los Estados mencionados en el apartado I, hasta el límite de 7 000 ECU por título de garantía, y sin poder diferirlo más allá de un plazo de treinta días a contar desde la fecha del requerimiento, a menos que él(ella) o cualquier otra persona interesada demuestren antes de la expiración de este plazo, a satisfacción de las autoridades competentes, que la operación de tránsito comunitario se ha desarrollado sin ninguna infracción o irregularidad con arreglo al apartado 1.

Las autoridades competentes podrán, previa solicitud del(de la) infrascrito(a) y por cualquier motivo que estimen válido, prorrogar más allá del plazo de treinta días a contar desde la fecha del requerimiento de pago, el plazo en el que el(la) infrascrito(a) está obligado(a) a efectuar el pago de las cantidades exigidas. Los gastos que resulten de este plazo suplementario, en especial los intereses, deberán ser calculados de tal manera que su importe sea equivalente al que sería exigido con tal fin en el mercado monetario y financiero nacional.

3. El presente compromiso será válido a partir del día de su aceptación por la aduana de garantía. El contrato de fianza podrá ser rescindido en cualquier momento por el(la) infrascrito(a) así como por el Estado en cuyo territorio esté situada la aduana de garantía.

La rescisión surtirá efecto a los dieciséis días de su notificación a la otra parte.

El(la) infrascrito(a) seguirá siendo responsable del pago de las cantidades exigibles como consecuencia de las operaciones de tránsito comunitario, cubiertas por el presente compromiso, que hayan comenzado con anterioridad a la fecha en que surta sus efectos la rescisión, incluso cuando el pago se exija con posterioridad.

4. (3) A efectos del presente compromiso, el(la) infrascrito(a) elige como domicilio (2) y como domicilio en cada uno de los demás Estados miembros:

(1) Apellido(s) y nombre, o razón social.

(2) Dirección completa.

(3) Cuando la posibilidad de elección de domicilio no esté prevista en la legislación de uno de estos Estados, el fiador designará en cada uno de los demás Estados mencionados en el apartado 1 un mandatario autorizado para recibir todas las comunicaciones que le sean dirigidas. Los órganos jurisdiccionales correspondientes a los domicilios del fiador y de los mandatarios serán competentes para conocer de los litigios relacionados con la presente fianza. Los compromisos señalados en los párrafos segundo y cuarto del apartado 4, se estipularán *mutatis mutandis*.

